



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

Folio 141

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Consultores en Educación y Capacitación Limitada.” R.U.T. N° 76.003.168-2, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, ejecución 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 854 /

Puerto Montt, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Consultores en Educación y Capacitación”, RUT N° 76.003.168-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Oscar Ramirez Rojas, C. I. N° 04.090.921-4, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 791, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 6784 de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Operador de Caja”, código: TA-01-10-60, en la comuna de Ancud, región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 06 de diciembre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- Falta entrega de materiales según propuesta.
- Libro de asistencia no está al día. Participantes señalan que el libro se firma alrededor de las 20:00 horas.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 06 de diciembre de 2011, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, acompañando carta suscrita por su Directora, Doña Claudia Ramirez Corvalán, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: “(...) Se estimó pertinente y de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes en nuestra comuna, y aunque no estaba contemplada en la propuesta, cambiar la carpeta por un bolso porta documentos con el logo institucional impermeable, pero de acuerdo a lo establecido en la propuesta y como una forma de cumplir con lo expresado en ella, se hizo entrega de la carpeta respectiva a cada

alumno el día en que se realizó la fiscalización. Debemos manifestar que como ocurre en otra comuna, en este curso, la mayoría de los alumnos pertenecen a una planta procesadora de salmones, por lo que sus horarios de trabajo están establecidos en turnos rotativos, por lo que se pensó que como los alumnos terminan su jornada laboral cerca de la hora de inicio del curso y como la distancia al lugar donde se imparten las clases, es relativamente lejana, se espere un tiempo prudente para hacer firmar el libro de clases, situación que a partir de la visita del señor fiscalizador y habiendo atendido el propósito de por qué se debe firmar antes de los 20 minutos de iniciada la clase, se comenzó a hacer el procedimiento a partir de esa fecha."

Sobre el particular, es menester señalar que en presencia del fiscalizador se hizo entrega de las carpetas a parte de los alumnos asistentes. En efecto, el fiscalizador otorga fe de la entrega de 16 carpetas para un total de 24 alumnos. Ahora bien, respecto a la irregularidad en el libro de asistencia, se colige un reconocimiento expreso por parte del OTEC, en cuanto a la comisión de ésta.

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 661, de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9604, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, “**Consultores en Educación y Capacitación**”, RUT N° 76.003.168-2, la siguiente multa administrativa considerando agravante existente:

a) Multa equivalente a 13 UTM, no entregar a los alumnos el material comprometido en la propuesta, específicamente lo descrito en el segundo párrafo del cuarto considerando de esta resolución, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 13 UTM, no llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

JME//VRDC/CPZ/OGM/JLAS

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76003168 - 2	CONSULTORES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 854
Monto	26	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/03/12	Hora de Ingreso	16:17:46	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------